

# El discurso legal campesino y el orden político revolucionario. El caso zapatista

Salvador Rueda, Jane Dale Lloyd

**D**urante mucho tiempo, y a pesar de su complejidad y profundidad, la historiografía de la Revolución Mexicana se contentó con exponer la causalidad agraria de la movilización campesina como *el aporte* de las masas rurales al cambio revolucionario. Asimismo, manejó las demandas de restitución y de dotación de tierras como motivos *casí únicos* en las razones esgrimidas por los rebeldes del campo. Eran *justa reivindicación*, se dijo. De ahí, la historiografía saltaba a la descripción de los acontecimientos políticos y militares que la terca búsqueda de dichas demandas agrarias desencadenaron. De este modo, la problemática campesina quedó circunscrita, hasta hace poco más de quince años, a la cuestión de la propiedad de la tierra. Sin haberlo querido expresamente, se desechó así la idea de que los campesinos pudiesen querer algo más que la tierra, y que les interesara algo más que la subsistencia familiar y la quietud pueblerina. Este pecado de simpleza tuvo su consiguiente efecto político: se evitó en buena medida el poder entender los porqués de la rebeldía campesina revolucionaria y aun la postrevolucionaria en zonas donde se practicó la reforma agraria. Aquella simpleza, sin embargo, allanó obstáculos historiográficos que manifestaron formas dominantes de concebir a la nación y de pensar ese momento crucial en su historia llamado Revolución Mexicana. Así, la "insuficiencia" programática campesina, que supuestamente les impidió ver más allá de las restituciones a la propiedad

territorial, se amoldó a la explicación antitética de la viabilidad de los proyectos políticos de la facción de composición social más heterogénea, la carrancista; pues fue ésta la que construyó un proyecto de alcance nacional y consolidó, en razón de su amplitud política, las formas de gobierno emanadas de la revolución.

Pero, ¿es esto cierto? ¿Es verdad que los campesinos —y sus llamados "ideólogos"— fueron incapaces de armar un proyecto político amplio? Por otro lado, ¿hicieron los campesinos *algo más* que luchar por la restitución de las tierras a "sus legítimos dueños"?

Ciertamente, las respuestas no han sido simples ni sencillas. Antes bien, han abierto brecha, aun escabrosa, a nuevas investigaciones y a nuevas interpretaciones; y ésta es una de las características de la actual historiografía de la revolución.

El estudio de algunos de los principales aspectos de la rebeldía campesina, como por ejemplo el de sus proyecciones discursivas, nos habla de la preocupación por establecer un orden social y político muy particular, en el que los actores sociales del cambio pudiesen practicar una idea de sociedad que por muchos motivos ahora nos parece "utópica". De esta manera, la complejidad de las demandas campesinas se alarga hasta niveles que otrora la historiografía se limitó a ubicar —en el mejor de los casos— en esa irrealidad sintetizada en tres palabras: la de "los sabios culturales", la de "los arcaísmos sociales" o la de "las persistencias costumbristas". Adjeti-

vos variados, pero no explicaciones claras de la realidad que los campesinos armados practicaron o quisieron practicar entre 1911 y 1920. Es verdad que ya nadie piensa hoy que, por ejemplo, para los zapatistas su discurso político se quedó únicamente en las propuestas del Plan de Ayala y en las de una o dos leyes agrarias derivadas de ese documento fundamental. Pero entonces, ¿qué más hicieron? Trabajos actuales dan ya algunas respuestas que se refieren al contenido del discurso jurídico y legal campesino, sobre todo el que aporta la documentación "radical", concebida, discutida y escrita entre 1914 y 1916, cuando villistas y zapatistas intentaron construir un gobierno de poder nacional. Empero, y como más arriba se dijo, este es apenas el punto de partida hacia una nueva serie de problemas y no se trata, de ningún modo, de dar explicaciones definitivas. Detengámonos, pues, en algunos considerandos y propongamos una interpretación preliminar sobre el contenido jurídico y legal de la práctica del orden cotidiano campesino.

Un primer problema: aunque en el último período convencionista se dictaron una serie de leyes realmente innovadoras, con elementos "locos" que distorsionaban la juridicidad burguesa a pesar de utilizar el propio vocabulario jurídico liberal burgués, no hay ningún elemento que demuestre, hasta ahora, que dichas leyes hubiesen sido obedecidas alguna vez. Firmadas por el Consejo Ejecutivo Nacional, compuesto por pensadores zapatistas en zona zapatista (Cuernavaca había sido declarada capital provisional de la República), estas leyes convencionistas que fueron continuación al Proyecto de Programas de Reformas Políticas y Sociales de la Revolución no tuvieron ninguna práctica real que las hubiese convertido en acto; es verdad que para ese entonces la guerra había decidido la suerte de la correlación de fuerzas en favor de los carrancistas, por

lo que su aplicación nacional era imposible, pero es también verdad que tampoco se aplicaron en la misma región controlada por Zapata y su Ejército Libertador del Sur. Aún más, paralelamente a la creación de dichas leyes, el cuartel general zapatista emitió decretos y reglamentos cuya ejecución contradecía el espíritu legal del consejo ejecutivo. Por ejemplo: la abolición de la pena de muerte, decretada en la *Ley General sobre Administración de Justicia*, del 1o. de diciembre de 1915, no fue obedecida y sí contravenida por las prácticas punitivas del cuartel general, aun para delitos que no eran del orden militar. Ello nos lleva a un segundo gran problema, cuya resolución ubica las características históricas del discurso revolucionario zapatista: el de la distancia existente entre lo pensado y escrito por los zapatistas, villistas y convencionistas *no* campesinos, y lo practicado por los campesinos con una valoración particular y una concepción propia del orden social y político pueblerino, condicionado por su realidad concreta. Esta distancia original discursiva debe servir de contexto en la comprensión del por qué, a pesar de sus contradicciones evidentes, los dos cuerpos discursivos surgen en el seno de un mismo grupo revolucionario; y es la fuerza adquirida por los campesinos, así como su autonomía con respecto a los gobiernos centrales y la sustitución del estado por el cuartel general revolucionario, la explicación de ese "dejar hacer" a los *no* campesinos: éstos no molestaban la cotidianidad pueblerina. Asimismo tampoco hay referencias de que el Órgano de Consulta y Propaganda Revolucionaria, pensado por *no* campesinos, haya intervenido en la cotidianidad de pueblos y campamentos.

Sin embargo, aún no se resuelve el problema que planteamos al principio; es decir, el de si los campesinos fueron capaces de pensar en un orden

propio, más allá de la solitaria demanda de restitución de tierras. Si bien podemos pensar que en los movimientos rebeldes campesinos participan hombres de procedencia urbana que enriquecen el contenido programático de la rebeldía campesina con sus experiencias y conocimientos (desde el del alfabeto hasta el de la complejidad institucional estatal), y que ello no le quita esencialmente su carácter contestatario rural, estaríamos llegando a la misma conclusión de la supuesta incapacidad y simpleza campesina, aunque por un camino más largo. Esto es, que los discursos jurídicos y legales campesinos serían contruidos por *no* campesinos. El asunto, como veremos, es más complejo.

Un vistazo detenido a la documentación zapatista y convencionista nos da una respuesta. La documentación de los rebeldes campesinos siguió dos caminos diferenciados, autónomos aunque articulados por su realidad histórica coyuntural: por un lado, los discursos políticos, sociales, económicos, jurídicos, etc., dirigidos *A la Nación* o, como ya se les ha llamado, discursos "hacia afuera",<sup>1</sup> escritos fundamentalmente —pero no únicamente— por *no* campesinos, y que tuvieron fines meramente programáticos y propagandísticos; por el otro, lo escrito y dicho para organizar el espacio controlado por los zapatistas, principalmente dirigido a los pueblos, cuadrillas, campamentos y rancherías, o discursos "hacia adentro",<sup>2</sup> que tuvieron fines más pragmáticos e inmediatos. Esta diferencia, no exenta de contradicciones, nos obliga a exponer someramente el contenido de ambos cuerpos. Por principio, hay que destacar que se basaban en un documento matriz: el Plan de Ayala; y que sus ideas motoras giraron, desde 1911 hasta 1920 en torno a la libertad y a la justicia para los pueblos. En cuanto a la influencia del Plan de Ayala en los discursos "hacia afuera", es patente la justificación de una

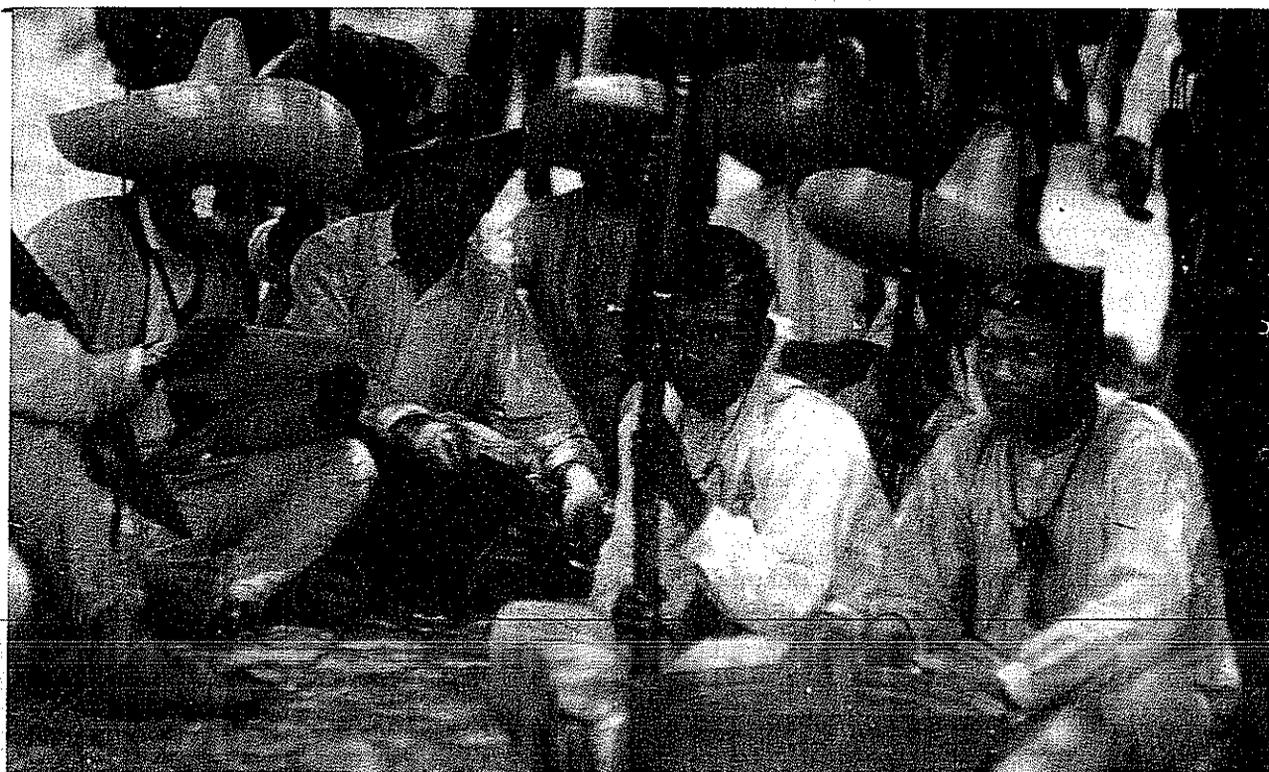
"revolución indígena" —como argumentó Paulino Martínez en la Convención de Aguascalientes en 1914— que buscaba la sanción nacional de los derechos de los pueblos y comunidades sobre la naturaleza que los rodea, la limitación de la propiedad privada individual, etc., y fue uno de los elementos genéticos del nuevo orden jurídico nacional. El Plan de Ayala respetó el marco formal de la Constitución de 1857, pero introdujo, entre 1914 y 1916 los elementos de una discusión que desembocaría en un constituyente. Esta tendencia persistió en los años siguientes: hacia febrero de 1919, dos meses antes de la muerte de Zapata, en un Programa de la Revolución Mexicana de intenciones unificadoras, los zapatistas anunciaron que su objetivo era el respeto a la Constitución de 1857, *pero* agregándole las reformas revolucionarias. Dichas reformas eran, entre otras: la formación regulada de la pequeña propiedad rural con tierras compradas o expropiadas —esto es, el reconocimiento del campesino parcelario—; la restitución a los pueblos e inmediata posesión de sus terrenos; el establecimiento de bases justas para "evitar o solucionar los conflictos entre el capital y el trabajo", reconociendo a los sindicatos (Uniones) y el día laboral de ocho horas, etc. Empero, las adiciones revolucionarias eran tan novedosas y radicales que los ecos del Plan de Ayala y los proyectos subsiguientes tendrían que desembocar en la discusión sobre un nuevo orden constitucional, aun no reconociendo —como no lo hacían— a la nueva constitución de 1917.

Pero el Plan de Ayala fue entendido por los pueblos campesinos en otro sentido, *más valorativo que normativo*. Su contenido agrario se basó en la concepción de los pueblos y comunidades campesinas como "entes geográficos vivos", es decir, como la conjunción, en una sola unidad, de los espacios vitales con los hombres, y no en la

idea rousseauiana de pueblo como *voluntad general*, idea que sí se encuentra en muchos escritos de los zapatistas y convencionistas *no* campesinos. Por otra parte, esta idea territorialista de *pueblo* marcó el inicio de la diferencia entre la revolución pensada por Madero y la entendida por los campesinos de Zapata en 1911 (antes de verse el artículo 3o. del Plan de San Luis Potosí, léase con atención el artículo 1o. del mismo Plan y compárese con los escritos zapatistas de 1911-1913).

A partir del Plan de Ayala, documento *madre* de los discursos de los rebeldes sureños y de sus aliados, se pueden distinguir las *causas* y las *razones* de la revolución. En las causas, la problemática política nacional y la secular lucha de los pue-

blos por sus tierras contra las haciendas, son argumentos esgrimidos con pocas variantes coyunturales a lo largo de los nueve años de guerra. Entre las razones encontramos los elementos valorativos que dieron lógica específica a la causalidad agraria y política. Es por ello que la tierra es entendida por los campesinos como *conditio sine qua non* de una forma de ser, de maneras de relacionarse en sociedad; la tierra, elemento vital, es causa, razón y objetivo de la revolución. Sin embargo, la tierra no era más que *condición*, pues el orden a construir tenía que relacionarla con la organización de los hombres mismos; y a partir de ese maridaje, se comprendían las palabras *Justicia, Libertad y Ley* que aparecen en *todos* los textos zapatistas; y para los pueblos campe-



sinos, no se trataba de simple retórica. Así pues, la territorialidad campesina descubre su coherencia con esos tres elementos: la justicia, la libertad y la ley. Fundamentos de todo orden político y social, impensables sin la posesión pueblerina de la tierra y del apego a la misma de sus usufructuarios. Por eso la organización de los pueblos, cuadrillas y campamentos fue la labor fundamental del cuartel general, naciendo así la vertiente interna o "hacia adentro" del discurso campesino. El cuartel general y los regionales se obligaron a reglamentar desde la función, propiedades políticas y económicas, características, etc., de los municipios, hasta controlar el comercio local y la distribución equitativa de los productos de primera necesidad; junto a ello, se reglamentaron las maneras de fraccionar, restituir y dotar de tierras a los pueblos e individuos, las expropiaciones y las nacionalizaciones, las formas de representación política democráticas, etc., con la misma vehemencia y bajo el mismo espíritu legal que la planificación de la política educativa, el control de la circulación de la moneda, la lucha contra el bandidaje o la impartición de la justicia. De este modo, la tierra era el más importante, pero no el único objetivo. Paralelamente se buscó con persistencia un nuevo equilibrio del poder nacional que respetara las prácticas regionales, a través del establecimiento de un gobierno acorde a los requerimientos de los campesinos, de sus aliados "radicales" y de su revolución.

Se ha dicho ya que con los decretos convencionalistas se distorsionó la juridicidad burguesa; pero se distorsionó desde el momento en que los campesinos se sustrajeron del control del estado nacional y se organizaron bajo concepciones políticas y patrones culturales propios, entre 1911 y 1913. Y la distorsión se manifestó en el orden cotidiano, ése en el que se practican y concretan las relaciones sociales. Para el caso zapatista, dado

que los pueblos campesinos reconocían al cuartel general y a Emiliano Zapata como sus legítimos representantes, el vínculo establecido entre los militares y los pueblos fue el punto nodal del orden revolucionario sureño; con argumentos que nos recuerdan a los de las formas discursivas liberales, la mezcla de ese vocabulario con las prácticas netamente campesinas (sacras y profanas, seculares y estructurales), les cambió su racionalidad. Veamos tan sólo un ejemplo, el de las prácticas judiciales pueblerinas del área controlada por el cuartel general zapatista; tales prácticas tenían las siguientes características:<sup>3</sup>

a) Existencia de una *justicia* que se hará y que se hace; la justicia revolucionaria es la promesa de imparcialidad y de restitución de algo perdido *in illo tempore* (sobre todo las tierras, montes y aguas).

b) Existencia de *delitos* como actos de disolución social al interior de la organización campesina (pueblos y Ejército Libertador). Los delitos son de varios tipos: políticos, contra la propiedad, contra los individuos (sus vidas, sus cuerpos), contra los pueblos, contra la patria, contra la revolución. A su vez, estos tienen calidades que los identifican: traiciones, abusos, robos individuales o en cuadrilla (los famosos "ayateros" y "desvalagados"), delitos sexuales, asesinatos, golpes, injurias, especulación con productos de primera necesidad, caciquismo, incendios, desobediencia y desacato a las autoridades civiles y militares, etc. Pero también había delitos con valoración propiamente campesina, como cierto tipo de brujería, o perder los títulos de propiedad de los pueblos, o incluso la violencia contra "catrines" urbanos; asimismo, es de notar que los asesinatos en duelo por motivos de honor personal no eran, en muchos casos, considerados delitos. De todo esto deriva, a su vez,

c) Existencia de dos cuerpos legales que fundamentan la justicia: uno, el de la "justicia revolucionaria", escrito, que regula las reivindicaciones postuladas en el Plan de Ayala; el otro implícito, no escrito en muchas de sus consideraciones, netamente campesino, sancionado por la costumbre: responde a los códigos que regulan las relaciones sociales campesinas en su cotidianidad; por eso fue en esa temporalidad donde se practicó. El contenido de este cuerpo tiene que ver con los problemas de organización familiar y comunal del trabajo, con los sistemas de la herencia, con sus concepciones de propiedad, con sus ideas de respeto, de prestigio y de derecho individual y colectivo, etc. En su funcionamiento es posible notar una lógica casuística, que confiaba en el *Buen Juez*, imparcial, inflexible e incorruptible, capaz de dar fallos justos.

d) El castigo o la pena como medio de restitución. Se practicó generalizadamente la pena de muerte (fusilamientos y ahorcamientos principalmente; como excepción, otras formas de muerte) para penar los delitos más graves. Asimismo, la guerra fue una variable de peso dentro de las prácticas judiciales, tanto en lo concerniente a las concepciones de delito como a las formas de castigo. Aunque ni el suplicio ni la tortura existieron como prácticas punitivas, se llegó a castigar corporalmente a los culpables, sobre todo militares, por hechos que no ameritaban la muerte ("fajillazos"). En general, la pena de muerte era ejecutada públicamente, era "espectáculo escarmiento", muerte con fines didácticos o propagandísticos; y es que la revolución no permitiría ningún acto que la desprestigiará, lo que quería decir, también, que la disolviera ante su base social. Además, y para delitos en hechos de guerra, existió la ejecución sumaria sin proceso contra los prisioneros acusados de crueldad o de abusos contra la po-

blación civil, o las muertes por desobediencia o defección. Al parecer, el trato a los prisioneros de guerra fue variable en el tiempo y en los lugares; pero hasta 1915, tratándose de federales "forzados" por la leva —con excepción de los oficiales, voluntarios antirrevolucionarios y soldados implicados en incendios de pueblos y asesinatos masivos o abusos contra civiles— la clemencia, la liberación o la incorporación fueron prácticas comunes. Después de 1916, el fusilamiento de prisioneros carrancistas se hizo también común, pues se trataba de soldados que "iban por su voluntad", a los que se hacía culpables por la conciencia de los hechos que cometían. Para los delitos civiles la pena de muerte era más bien excepcional; existían, para los delitos más graves, las cárceles municipales junto con otras formas de castigo: restitución de lo reclamado por la víctima, multas, reubicaciones, destierro de los indeseables, etc. Por otra parte, no se tienen referencias de la costumbre de exponer el cuerpo del ajusticiado, cosa que sí hacían el ejército federal y el carrancista (vgr.; los colgados de los postes, los ahorcados de Tlatizapán o la exposición del cadáver de Zapata). Esto es explicable: lo que pudiéramos llamar "la crueldad habitual" campesina quedaba lejos de la saña y del uso de los cadáveres como forma de demostración violenta de la fuerza; y ello, a pesar de que la prensa de la época consignaba con exageración las "hazañas sangrientas de las huestes del Atila del Sur", las torpes aventuras del Moloch devorador de niños, el bandido temible que hacía peligrar la civilización y los ejercicios "de dedo" con los gatillos, como se pretendió ilustrar la "barbarie" convencionalista en la ciudad de México.

e) Existencia de procedimientos penales de rí-gida práctica. Para delitos civiles, el procedimiento era el siguiente: consignación escrita de la

queja, citatorio de los involucrados, careos, declaraciones en acta levantada (no sólo verbales), investigación y diligencias, y resolución. El procedimiento seguía los lineamientos acostumbrados de la juridicidad liberal del estado mexicano pre-revolucionario, pero la carga de valor en los delitos y en la ejecución de las penas era diferente. Así, el resultado del proceso variaba según el delito cometido y la situación histórica del momento; pues la guerra marcaba las pautas en la valoración delictiva; por ejemplo, durante las hambrunas, el robo de maíz, la matanza ilegal del ganado o los daños a la siembra ameritaban el fusilamiento; el comercio con zonas ocupadas por el enemigo ameritaba multas, cárcel y confiscación de la mercancía; durante el sitio a las poblaciones, el abuso contra civiles y la propiedad individual o comunal ameritaba penas que iban desde el desarmar y arrestar al culpable hasta la muerte. A pesar de lo riguroso y complejo del cuerpo judicial campesino, muchos actos salieron del control del cuartel general y de las autoridades civiles: las arbitrariedades y el bandolerismo acompañaron al hambre, a la enfermedad y a los ejércitos de ocupación, enemigos principales de los revolucionarios.

¿Utopía? tal vez, pero fue una utopía que, por breve tiempo encontró un lugar. Fue una utopía que quiso institucionalizar la "eticidad" de las costumbres campesinas centro sureñas, plasmar en papel sus formas de vida cotidiana. Por ello, tanto lo hecho y escrito para organizar los espacios reales de la práctica política —pueblos y sus tierras, campamentos, etc.— como lo hecho, dicho y escrito para organizar al nuevo país que debía nacer de la revolución, dislocaron en muchos aspectos los patrones jurídicos burgueses, a la par que estaban comprometidos en la formación de un estado de legalidad moderna. Un mismo

cuerpo discursivo que se partía en dos pero que no dejaba de ser coherente. Y esto se encuentra en el centro de la problemática campesina total estructural: son las manifestaciones de la práctica de las relaciones sociales particulares que intentaron trasponer los límites regionales y amalgamarse al espacio nacional: territorialismo y nacionalismo que ensayaron ser partes de la misma realidad. Y tal vez aquí se encuentre una de las claves de la rebeldía campesina pos-revolucionaria y del porqué hoy los campesinos agrupados en organizaciones independientes y oficiales aún siguen pidiendo el "cumplimiento del Plan de Ayala". Si pensamos en el contenido formal de dicha demanda, vemos que es necia, incoherente; pero si pensamos en su contenido valorativo, en su significado tanto fundamental como histórico, veremos que no se trata tan sólo de la tierra, sino también de su complemento indispensable, el conjunto de relaciones sociales, de su concepción de justicia, de las leyes y reglamentos, de sus ideas del hombre y del mundo, de un orden jurídico que aún espera su momento. Y veremos, en fin, a los campesinos como agentes sociales activos del cambio histórico, motivado por una intrincada y plural lucha de clases, que han luchado por muchas cosas más que la simple propiedad de los terrenos de cultivo. El recuerdo de sus ya añejas luchas, el símbolo del Plan de Ayala y la realidad concreta en una sociedad como la actual, hacen a la revolución una posibilidad tangible para los campesinos; el cadáver revolucionario de cierta historiografía no es más que una figura literaria que les es muy lejana.

<sup>1</sup> Laura Espejel, Alicia Olivera, Salvador Rueda, *El programa político zapatista*. (En prensa).

<sup>2</sup> *Idem*.

<sup>3</sup> Salvador Rueda, "La dinámica interna del zapatismo. Consideraciones para el estudio de la cotidianidad campesina en el área zapatista". *Morelos, cinco siglos de historia regional*, México, UAEM-CEHAM, 1984, pp. 224-226.



# Los campesinos y el estado posrevolucionario: la legislación agraria y el campesinado

Federico Reyes Heróles

**A**ntes que nada quisiera agradecer a los organizadores la invitación a este evento y, a la vez, extender una felicitación a los mismos por el herético y quizá por ello sugerente trazo que le han imprimido. Conmemorar por medio de un evento académico el 75 aniversario del inicio de la caída del régimen porfirista y el comienzo del levantamiento revolucionario, invitando a generar nuevas reflexiones sobre el hecho histórico denominado Revolución Mexicana, convertido éste en matriz discursiva imperante es, sin duda, un interesante reto.

Sin embargo, el mismo pareciera cobijar de manera involuntaria, por los extraños juegos y chanzas que son la muestra de la vida propia de las palabras, un ánimo voluntarista. Se trataría, en esta perspectiva, de un llamado a proponer nuevas interpretaciones a partir de una premisa silenciosa: ciertas de las interpretaciones corrientes como que quisieran dejar ver algún agotamiento. No se intenta un relevo paradigmático por obtención de un flujo informativo novedoso, o por algún reciente descubrimiento que permitiese suponer que algunas de las anteriores interpretaciones o figuraciones teóricas fueron sustentadas en hechos comprendidos, en ese momento, como verdad, pero que hoy se enseñan como falsos.

La recopilación y ordenación informativa, sin duda, conllevan una inercia de acumulación y ella conduce a nuevos estudios regionales, sectoriales de mayor especialización sobre la revolución y sus consecuencias, de mucha mayor exactitud. Pe-

ro esa no pareciera ser la intención íntima del evento. Por el contrario se parte de una necesidad de conceptualización general en la cual el sujeto cognoscente incorpora otros sucesos, posteriores al hecho revolucionario, para desde ahí, contemplarlo. Vale decir que para una sesión intitulada "Los campesinos y el estado posrevolucionario. La legislación agraria y el campesinado" como una nueva reflexión se requiere de la presentación no sólo de aquello que los campesinos pensaron sobre sí mismos, sino además sobre aquel rango de especulación teórico-histórica que contempla retrospectivamente, en el entendido de haber incorporado nuevos sucesos históricos, nuevas interpretaciones.

Poco realmente novedoso podría agregarse en una misión reconstructiva sobre el campesinado y su sublevación. Mucho en cambio está por ser cuestionado en un ejercicio de contraposición entre deseo o propuesta revolucionaria y resultados. De manera muy esquemática creo que uno de los principales nudos teórico-interpretativos del papel del campesinado o las clases campesinas con todas sus variantes, podría situarse en la compaginación viable de ellas en una sociedad de desarrollo industrial intermedio. Esa es nuestra realidad histórica contemporánea y los planteamientos revolucionarios iniciales, su espíritu, a semejanza de la interpretación supletoria que de entre líneas se realiza sobre la ley, debe ser recuperado para mantenerlo vivo en los días que nos tocan vivir, aceptando los hechos. Es aquí y

ahora que el espíritu histórico debe recobrar su fuerza demostrando con ello su razón social de ser, su capacidad transformadora nacida de cuestionar y recuestionar el pasado. Nos iniciamos en un ejercicio de profunda honestidad intelectual el cual, a partir de los tercos hechos de los que hablaba Lenin, quizá nos permita visualizar con seriedad qué puede ser hoy el campesinado en un contexto revolucionario. El ejercicio supone arrojar luz sobre la voluntad revolucionaria original a partir de los hechos revolucionarios posteriores con contenido campesino.

Para comenzar nos encontramos con una separación de corrientes analíticas que creo enriqueció mucho el debate en nuestro país pero que, sin embargo, pareciera irse cansando en su capacidad interpretativa. Me refiero a la tajante división que se ha realizado entre dos esquemas teóricos, fundamentalmente provenientes de la antropología social: los llamados *campesinistas* y los *descampesinistas*. Quizá por allí tendríamos una puerta de entrada para la discusión. De manera simplista se podría decir que los primeros son aquellos que en sus postulados recuperan la que se supone tradición revolucionaria auténtica, la zapatista fundamentalmente. Se sostiene aquí que, por la tradición y peso de las comunidades campesinas, por la formas de producción mismas que ellos practican, por el peso de la carga étnica y cultural que ellos llevan, los ejercicios modernizadores nacionales no conducen más que a una mayor injusticia social, al ensanchamiento de la brecha campo-ciudad, a un mayor desequilibrio interno de las comunidades y externo entre las clases sociales. Conceptualmente los llamados *campesinistas* sostienen que a pesar de la disminución relativa de la población económicamente activa dedicada a labores agropecuarias en el sector tradicional, el esfuerzo gubernamental, el de la acción estatal, debe radicalizarse en la repar-

tación de la tierra. La acción revolucionaria guarda aquí las mismas metas fundamentales: proporcionar a la familia campesina una extensión razonable para el cultivo directo ya sea por vía del ejido colectivo o parcelario. Aquí el futuro, como momento esperanzador cargado siempre de contenido utópico, sigue contemplando no sólo la supervivencia, sino incluso el aumento total y posiblemente relativo de la población campesina.

Por el otro lado los tildados de *descampesinistas* sostienen que las consecuencias innegables del proceso industrializador conducen a una disminución irrefrenada de la población económicamente activa abocada a labores agropecuarias en lo general, por la vía de la absorción de tal fuerza de trabajo en el sector industrial, en un primer momento y en el sector terciario o de servicios, en un segundo. Aquí el futuro supone la aceptación tácita de la imposibilidad estructural de contender contra la disminución, y casi erradicación, del campesinado en la sociedad industrial. La modernidad, vista en esta perspectiva no es acto de voluntad sino derrotero histórico, por lo pronto, insalvable.

El hecho concreto es que México atraviesa por el periodo de montaje de su planta industrial y de servicios, trance en momentos acelerado, en otros más lento, que ha traído como consecuencia inevitable la absorción de mano de obra rural en las urbes. Si bien en números absolutos el campesinado, las clases campesinas, han aumentado incluyendo por supuesto y de manera muy importante a los jornaleros, por el otro lado los porcentajes relativos de la población económicamente activa, llevarían a un cuestionamiento de fondo sobre el futuro campesino. A *grosso modo* se puede afirmar que la distribución sectorial ha pasado de cerca de un noventa por ciento de población económicamente activa abocada al sector primario, a principios de siglo, incluido en

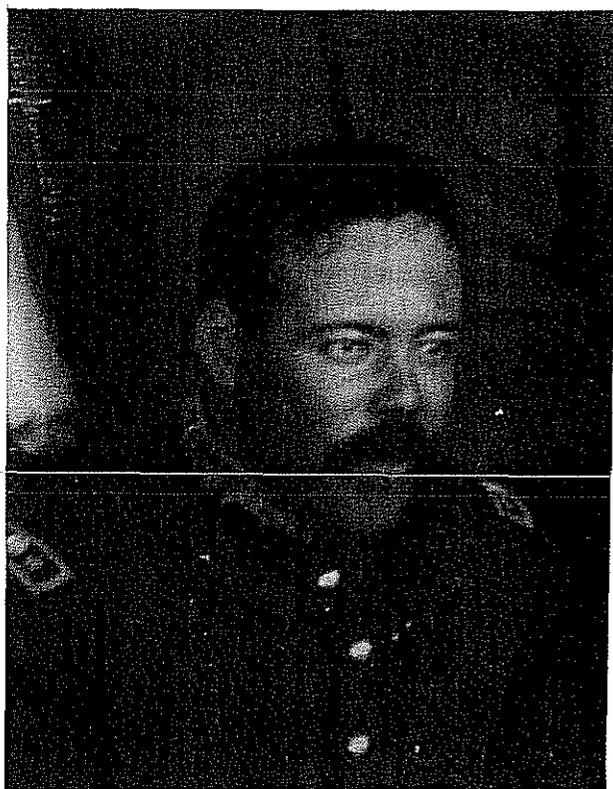
ello porcentajes menores en extracción y pesca, a un treinta, para mediados de la séptima década. Ello quiere decir treinta por ciento en el sector primario, treinta en el industrial de transformación, y treinta en el terciario. De allí a partir de la base industrial con la que cuenta el país actualmente, se calcula que de cada diez nuevos empleos que se crean al momento de haber crecimiento en el producto interno bruto, ocho van al sector servicios, uno tan sólo al sector industrial y uno al campo.

Ello quiere decir que nuestro país se encuentra inmerso en la cadena industrialización-urbanización que otras naciones, europeas por ejemplo, atravesaron durante el siglo pasado con características, en lo general, similares. Tales tendencias permitirían presuponer que, para finales del siglo, México cuente con un sector mayoritario relativo abocado a los servicios que se convertiría en mayoritario absoluto en las primeras décadas del siguiente siglo. Recordemos que existen casos de naciones industrializadas en los cuales el sector primario, es decir toda la producción alimentaria y extractiva, no absorbe más que el cuatro por ciento de la población económicamente activa, mientras que, por su lado tan sólo un quince por ciento va a encontrar empleo en el sector de transformación industrial convirtiéndose en proletario directo; de cuello azul, tal y como se le concibió en el siglo XIX.

Ahora bien y sin entrar en la discusión entre *campesinistas* y *descampesinistas* que, como toda discusión teórica y académica es más enriquecedora por el hecho mismo de que se genere que por los posibles resultados finales de un ganador, dejando entonces esa discusión aparte, lo que resulta evidente es que debemos replantearnos el sentido revolucionario, es decir de beneficio a los grandes sectores, en particular a las clases campesinas que hoy nos reúnen.

Existiría una tercera vertiente no tomada aquí en cuenta, para la discusión teórica que no sólo pugna por la radicalización de las medidas revolucionarias consideradas originales, sino que, a diferencia de la corriente *campesinista* soslaya el hecho industrializador por considerarlo único e irrepetible. En esta concepción la industrialización total sólo fue factible por un contexto de intercambio internacional favorable a las metrópolis y, por ello, está fuera de cualquier voluntad nacional. Creemos que la concepción encierra un simplismo conceptual que enturbia en lugar de esclarecer. La historia contemporánea de México, las últimas cinco décadas, con altibajos muy serios como el que vivimos hoy en día encierra, fuera de debate una transformación productiva innegable que ha llevado a algunos a situar a México entre los países de mayor crecimiento sostenido. Si ello nos conducirá a situaciones de desarrollo similares a las de los países europeos metropolitanos en el siglo XIX o norteamericano en el XX, es un ejercicio analítico posterior y diferente. Pero la marometa analítica de negar una realidad por haberle asignado a la misma una teleología desprendida de otro hecho histórico es, simple y sencillamente, una fanfarronada. "A fuerza de andar buscando los comienzos —dijera Nietzsche—, se convierte uno en cangrejo. El historiador mira hacia atrás; al final cree también hacia atrás". El error de Nietzsche fue, por un lado, generalizar dentro de una profesión pero, por el otro, fue también dejar de incluir a otras profesiones.

La transformación industrial, entre otras múltiples consecuencias, pone en jaque, por decirlo de alguna manera al discurso revolucionario mismo. Piénsese, por ejemplo, en las múltiples transformaciones discursivas a las que han tenido que recurrir los partidos de izquierda tradicional en Europa. En el esquema hegeliano-marxista, la tendencia teleológica subyacente, jamás imaginó



que el proletariado, tal y como fue concebido, dejara de ser clase mayoritaria en términos absolutos y relativos. De allí la razón de algunos de los ejercicios teóricos realizados sobre todo en la década pasada en Francia e Italia y que buscan extender el amparo revolucionario al sector servicios. Algunas de estas explicaciones lo que intentan es presentar al sector servicios como parte indispensable para la realización de la mercancía y por ello como parte del proceso productivo. La visión de la revolución proletaria, el ascenso incuestionable al poder de una clase mayoritaria que se vislumbró como eje de todo un planteamiento de reivindicación social, pareciera resquebrajarse y necesitar nuevas formulaciones.

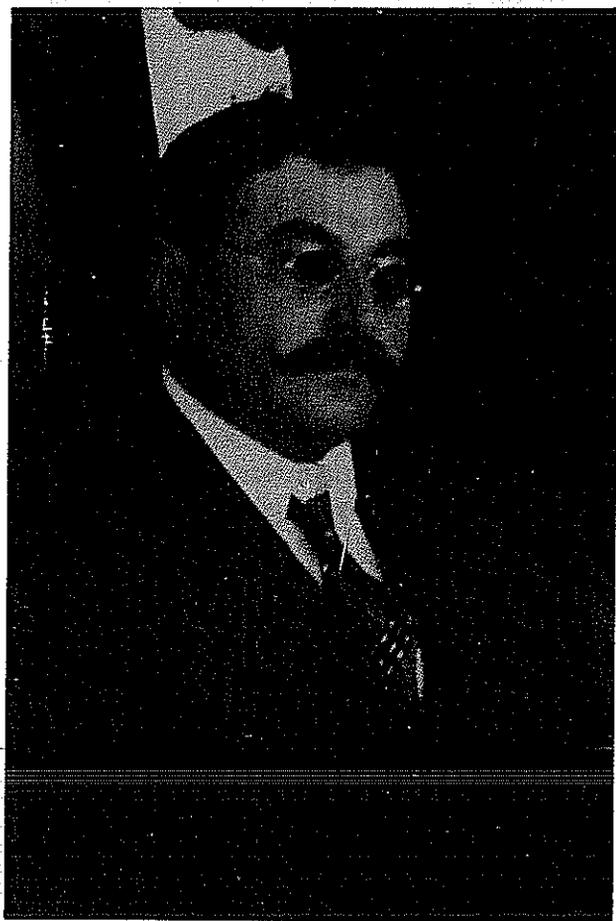
Lo mismo ocurre con el discurso revoluciona-

rio asentado en la proposición de reivindicación campesina. La cuestión tiene un agravante en nuestro país que ha hecho que el planteamiento original pocas veces sea recuestionado. Me refiero concretamente a que la matriz discursiva imperante, la del partido en el poder, ha estado centrada durante cinco décadas en las reivindicaciones campesinas y obreras fundamentalmente. El hecho de que haya sido precisamente de los sectores rurales de donde mayor apoyo recoja tal partido mayoritario, ha llevado a una paradoja muy curiosa. Dado que la tradición posrevolucionaria se ha enfrentado permanentemente a los múltiples señalamientos y críticas de los sectores conservadores que buscan, la mayoría de las ocasiones, el retorno a la gran propiedad rural, el propio sistema ha generado una especie de barrera. Ella intenta contener todo aquel planteamiento que cuestione el quehacer revolucionario, o administrativo-revolucionario, para darle una denominación más acorde con las acciones concretas, reales que se ejecutan hoy en día, es decir cuestionamientos alrededor de la reforma agraria.

Esto ha llevado a ignorar muchas discusiones entre ellas la de los *campesinistas* y *descampesinistas* que, en el fondo, lo que plantea es un esquema de reforma agraria nacional frente a la industrialización. El discurso agrario predominante se ha endurecido en su propio perjuicio pues las reivindicaciones tradicionales funcionalmente no pueden tener mucho tiempo de supervivencia. Así, si bien las reivindicaciones para el asalariado en lo general o para los sectores medios se han ido transformando en el discurso partidista hasta llegar, por ejemplo, al discurso programático más que de partido de masas o de sectores (recuérdese la última campaña presidencial), las reivindicaciones campesinas consideradas esenciales no son cuestionadas en su esencia por lo menos hasta

hoy en día. Este es un problema de poder real; pero muy triste sería que el mundo académico no prosiga señalando, por un lado, los hechos históricos y, por el otro, posibles acciones alternativas de beneficio social.

Es justo en ese momento analítico que por desgracia todavía no se introduce en la discusión política abierta, en el cual la reflexión histórica, la recuperación de los planteamientos originales no puede ser descartada. Habrá por lo tanto que retomar las nociones originales y buscar en ellas elementos que nos ayuden a hacer compatibles



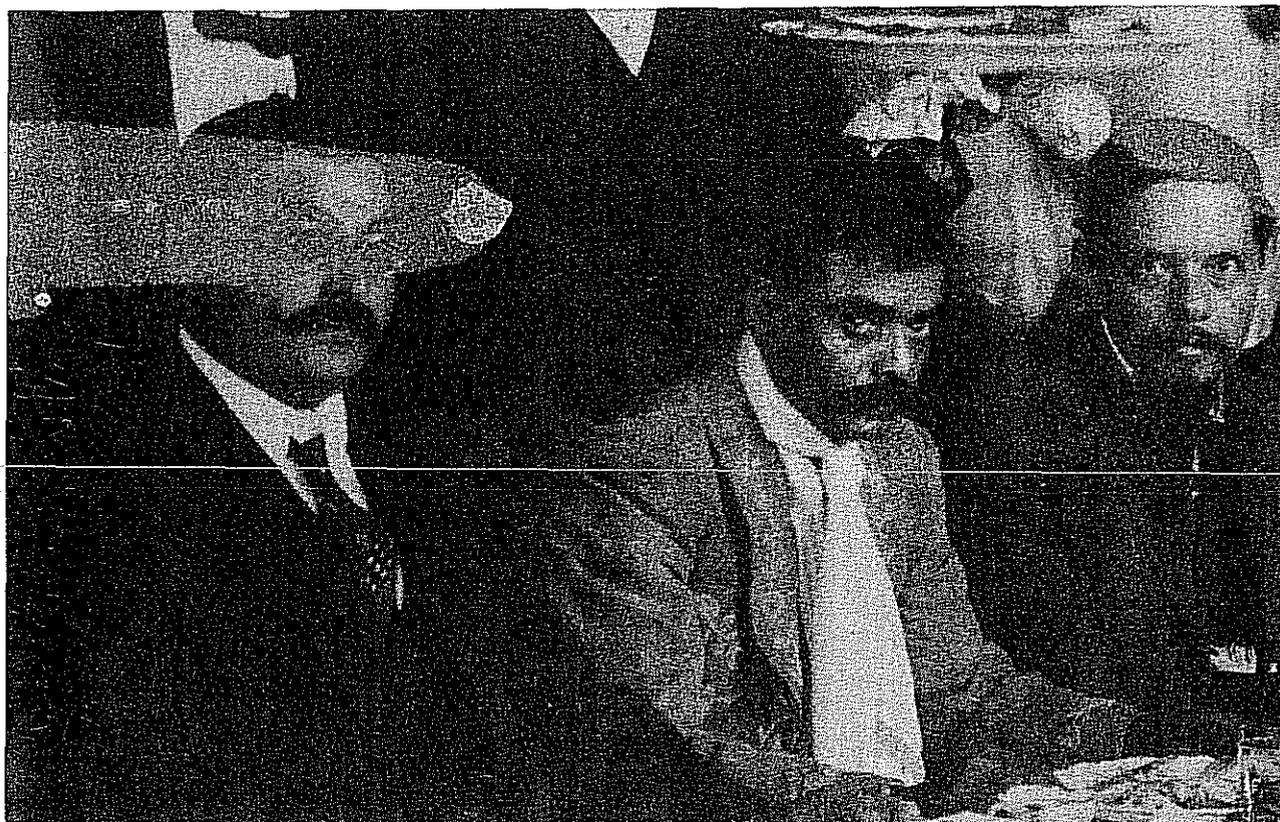
la tradición revolucionaria, el beneficio concreto de un sector social muy amplio, y las consecuencias fuera de ruegos de la sociedad industrial.

En esta perspectiva pareciera de nueva cuenta existir una gran división teórica interpretativa de la Revolución Mexicana. Por un lado se encuentran aquellos que contemplan a la revolución como un acto fallido, desde la perspectiva campesina, a partir del triunfo carrancista. Aquí se habla entonces de traición, de interrupción. Es decir la revolución surgida del Constituyente del 17 perdió en el camino las verdaderas demandas, las mal interpretó o las utilizó en beneficio de otra clase social, en concreto para la aparición de una nueva burguesía rural e industrial.

La otra vertiente interpretativa parte del supuesto de que la matriz jurídico-política emanada del Constituyente es la interpretación fidedigna. Por lo tanto ese fue y debe ser el anhelo revolucionario. La versión crítica por su lado tiene a la vez dos sustentos analítico-históricos centrales: el primero se refiere al uso que se ha hecho de la legislación agraria; el otro fundamentalmente representado por la corriente de autores revolucionarios, es decir que participaron en la revolución al lado de Zapata y Villa, señala la mala interpretación de los anhelos campesinos.

Todo ello nos lleva a un punto nodal: si la legislación agraria ha sido mal usada en perjuicio de los revolucionarios perdedores, pero ella es fiel reflejo de las demandas campesinas, habrá que señalar el mal uso. Pero existe otra hipótesis. Es aquella que señala la posible mala interpretación de los anhelos campesinos en la Constitución del 17, traición por la victoria de una de las facciones revolucionarias frente a las otras.

Esta segunda hipótesis nos remite de inmediato a uno de los más agitados periodos históricos, me refiero en concreto a aquél que se encierra fundamentalmente, de la caída de Victoriano Huerta



en julio de 1914, a la reunión del Constituyente, a finales del 16 principios del 17. Ese periodo, quizá uno de los más complejos de la historia revolucionaria, está plagado de hechos históricos, algunos de ellos plenamente recuperados, otros no tanto. Por un lado está la historia militar. El triunfo de una facción sobre las otras a partir de la habilidad militar y de la fuerza real. La otra vertiente menos recuperada que la de las batallas tiene, entre otras muchas canteras de trabajo histórico, el de un protagonista central, un protagonista cuyas características anecdóticas, cuya personalidad abigarrada, confusa y discutidora, cuyo permanente movimiento físico sumado a su aparente veleidad, además de pertenecer

a los vencidos, lo han convertido en un personaje con el cual muchos coquetean pero pocos caen en el romance definitivo. Nos referimos a la Soberana Convención Revolucionaria o Convención de Aguascalientes.

Varias son las inquietudes que surgen al adentrarnos en este agitado periodo y que hemos intentado desarrollar en otros espacios. Me permitiría yo sintetizar algunas de ellas para ustedes en intención maliciosa que encierra compartir la duda, más que para invitarlos a la afirmación.

La ruta crítica de la investigación sería más o menos la siguiente. Más allá de los detalles anecdóticos sobre los múltiples tropiezos que habría de sufrir la convocatoria original zapatista y vi-

llista, de una asamblea que cuestionara lo que podríamos llamar las decisiones políticas fundamentales, para retomar la expresión del conocido jurista, en especial la cuestión agraria, frente a la convocatoria a una junta militar y de adeptos de Venustiano Carranza, allende esta cuestión redactada en documento aparte, lo que queda claro es que las demandas agrarias revolucionarias deben ser conceptualmente replanteadas.

Es innegable que buena parte de las demandas de índole social que llevaron a la conformación de un estado social de derecho afloraron durante el periodo de la Convención, pero vayamos con calma: Zapata había puesto una sola condición para reunirse con las otras facciones: la aceptación del Plan de Ayala. Villa, por su parte había accedido en dos ocasiones anteriores a la discusión con Carranza. La primera surgida en el llamado Pacto de Torreón y la segunda en Chihuahua por vía de Obregón el 3 de septiembre de 1914. Sus condiciones para el posible encuentro apuntaron siempre a la jefatura del Poder Ejecutivo Federal.

El 14 de octubre una vez que la convención militar se le había salido de las manos a Carranza, los reunidos en el Teatro Morelos en Aguascalientes decidieron declarar ese encuentro como soberano. Las consecuencias eran claras y definitivas. La reinstalación del marco normativo de 1857 no era suficiente. La llamada —por Vasconcelos— “revolución vengadora” había terminado. El estandarte retomado por Carranza era echado al piso. Venía la otra revolución, aquella que se pierde en los documentos pues no se sabe si debía ser antes de la reinstalación del régimen legal constituido, o después. Por vía de elecciones, de sufragio o por junta militar. El hecho concreto es que el encuentro villista y zapatista se logró a partir del 27 de octubre, encerrados allí en un ámbito propio, es decir, no de representación ex-

clusiva por vía de la pequeña burguesía, como en otros casos, sino con los participantes campesinos allí sentados. Limitaciones conceptuales por un lado, frescura y riqueza discursiva por el otro, son las consecuencias.

Paulino Martínez haría la presentación del Plan de Ayala después de preguntar y preguntarse, ¿qué es el Plan de Ayala?, con motivos más que fundamentados dadas las múltiples versiones del documento. Muchos fueron los planteamientos de Martínez, en los cuales destacan el de la revolución como matriz de identificación ideológica más que de posiciones o alianzas, el de la identificación étnica entre indígenas, etc. Nos circunscribiremos exclusivamente al planteamiento de legislación agraria.

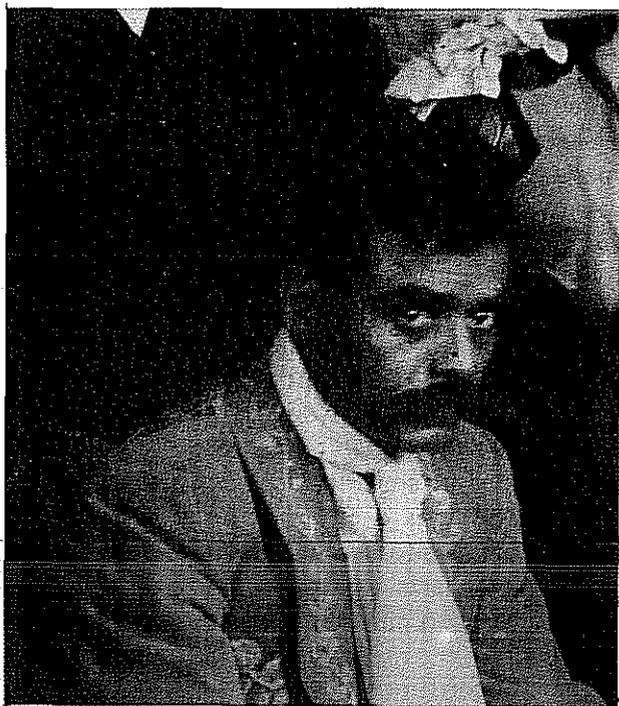
Tres son las reivindicaciones planteadas ese día por el vocero zapatista. Se declaró como adhesión al proyecto original el artículo sexto. Se proponía en él que los terrenos, montes y aguas usurpados por hacendados, científicos o caciques, entrarían en posesión de los pueblos despojados que tuviesen títulos de propiedad. Primera acción de reivindicación de tierras, de poblados despojados que nos remite al profiriato, pero más bien a las compañías deslindadoras y a las propias leyes de desamortización. Se propuso la acción inmediata, la reivindicación de lo propio con demostración documental posterior.

La segunda acción leída por Martínez se desprende del artículo séptimo: expropiación, se lee. Expropiación de la tercera parte de los monopolios para que pueblos y ciudades obtuvieran ejidos, dice el artículo, colonias y fundos legales para pueblos o campos de sembradura o labor. A los opositores al Plan se les nacionalizarían sus bienes, cuarta acción independiente de las anteriores, acción encaminada a los enemigos de la revolución.

Pero recordemos que la restitución de tierras

era contemplada desde el Plan de San Luis, en su artículo tercero en que se consideró a pequeños propietarios en su mayoría indígenas. Restitución como medida para subsanar los daños creados a partir de usos y abusos de la Ley de Terrenos Baldíos. Pero Martínez leyó aquel día otro párrafo, el del artículo 7o. que había evolucionado en esta tercera versión del Plan de Ayala:

En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder en nada mejorar su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras y montes; por esa causa se expropiarán previa indemnización. . .



Tres son las principales vertientes conceptuales que se pueden desprender de ese documento: La primera la *reivindicación* de tierras; reivindicación por despojo a pueblos y propietarios indígenas. Se trata aquí de un planteamiento similar al de otros movimientos revolucionarios, movimientos que han sido presentados como parcelarios. El segundo nivel analítico es el de la *repartición* de tierras monopolizadas o acaparadas, repartición sustentada en aquella vieja concepción que se ventiló en el Constituyente de 1856-57 y que enfrentó derecho al trabajo y derecho a la propiedad. Se trata de todo un giro a la interpretación de los llamados derechos individuales. Los participantes en aquella rica y conocida discusión fueron Ignacio Vallarta, José María Castillo Velasco y Ponciano Arriaga. El intento abortado fue el de lograr plasmar en la Constitución del 57 un artículo 17 en el que se sobreponía el derecho al trabajo al derecho a la propiedad. Los argumentos: el exceso de individualismo como causa de injusticia, por parte de Vallarta. "El derecho a adquirir —en las propias palabras de Castillo Velasco—, tierra cuyo cultivo les proporcione subsistencia" y, por último las obligaciones para el propietario que llevaron a Ponciano Arriaga a proponer la necesidad de coordinar la propiedad con las garantías públicas, es decir, la organización de la propiedad con naturaleza variable. "El derecho a la propiedad consiste en la ocupación y la posesión teniendo los requisitos legales —dice Arriaga— pero no se declara, confirma o perfecciona sino por medio del trabajo y la producción". Tierra para quien la trabaje, pero en propiedad:

No se trata de una involución conceptual que regrese a la propiedad liberal, a la noción de derechos individuales que contempla entre ellos a la propiedad. En todo caso lo que se pretende es establecer las limitaciones de la tierra, a la propie-

dad de la tierra, por vía de la figura del perfeccionamiento jurídico, obtenida por medio del trabajo. Tierra para quien la trabaje que se encuentra conceptualmente en la presentación del zapatismo frente a la Convención aunada a otras reivindicaciones. Esto es, mezclada con otras reivindicaciones de socialización directa producto del enfrentamiento con la máquina de hilar, para continuar con el ejemplo marxista, máquina de hilar que se convierte en capital, ingenios del estado de Morelos como capital.

La Convención seguirá discutiendo al interior, pero también con un interlocutor que jamás reconoce a la otra fuente de su diálogo: Carranza. Vendrá entonces la ley del 6 de enero de 1915 que todos conocemos. Pero la Soberana Convención ya habría caminado otro trecho y produciría en febrero de 1915 el Proyecto de Programas Político-Sociales de la Revolución cargado no sólo de reivindicaciones agrarias, sino además civiles, como la protección de los hijos naturales y emancipación de la mujer, y las laborales: personalidad a los sindicatos y amplia libertad de huelga.

La pregunta que surge de la revisión de los planteamientos revolucionarios es, ¿dónde se perdió la parcela en la legislación agraria? ¿Dónde quedó el campesino parcelario propietario, aquél que encuentra los límites a su propiedad de acuerdo a la capacidad de trabajo propia y familiar?

Esto nos llevó a otro momento de la investigación que estamos realizando para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y que se puede centrar alrededor de la pregunta, ¿cuál es el papel del campesino parcelario en los planteamientos revolucionarios? El asunto remite de inmediato al análisis de las clases medias rurales. La condena en el planteamiento hegeliano-marxista es ex-

plícita y repleta de calificativos. ¿Dónde podían entrar los parcelarios frente a la omnipresencia avisorada del proletariado industrial? Pero los movimientos revolucionarios tuvieron que enfrentarse, y se enfrentan hoy en día, al hecho concreto de la existencia de este sector social que para muchos es definitivo en la integración de una democracia nacional.

La pregunta final que queda flotando en el aire a 75 años de iniciado el movimiento revolucionario es, ¿dónde se le dio lugar y se le da lugar en todo el planteamiento de la legislación agraria al campesino parcelario?, a éste, no al pequeño propietario que en ocasiones parece de laboratorio y que surgió del Constituyente del 17, ése que tiene que acreditar su calidad con definiciones como agrícola o ganadero con mutua exclusión, o su calidad de pequeño al no rebasar las 100 hectáreas de riego, cifra muy lejana a la capacidad familiar de cultivo, o las 500 cabezas iniciales del ato que tampoco es familiar.

Así, nuestro país se encuentra en marcha acelerada hacia su encuentro con el siglo XXI, y causa serios problemas de urbanización, de consolidación de su planta industrial, de producción alimentaria. Pero en el discurso sigue predominando una revolución campesina y proletaria que comienza a tirar algunos lazos a las clases medias, ésas que surgen de la vida rural para atravesar el difícilísimo trance del acoplamiento urbano. Atrás queda un campo para usar la expresión popular, en proceso de erosión en un porcentaje cercano al 70 por ciento, cifra que además de reiterar serios problemas de nuestra orografía, señala un problema en el vínculo hombre-tierra, vínculo, que permite múltiples alternativas analíticas y de proposición revolucionaria pero que demanda para su comprensión seriedad y profesionalismo, que eventos como éste ayudan a fomentar.

